



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001-33-35-026-2019-00487-00
NATURALEZA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JHON ANDREY BERMUDEZ HERRERA
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL-CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE

El señor **JHON ANDREY BERMUDEZ HERRERA**, actuando en nombre propio, instauró Acción de Tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE**, solicitando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y petición, acorde a lo manifestado en los hechos de la parte actora, los cuales considera vulnerados por los entes accionados, al presuntamente no haberse dado respuesta de fondo frente a cada una de las pretensiones de la reclamación elevada el 14 de agosto de 2019 con radicación No.236963475, lo anterior, respecto a la convocatoria No.741 de 2018, Distrito Capital con el código OPEC 51031, grado 12, código 367 para técnico administrativo.

Del examen del escrito de solicitud de amparo, se establece que ésta reúne los requisitos formales señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; en consecuencia, habrá de admitirse y se le imprimirá el trámite preferencial que ordena la Ley.

Por otro lado, se hace necesario aportar al expediente elementos de juicio en orden a demostrar la presunta violación de los derechos fundamentales expuesta por los accionantes, por lo cual, se dispondrá conjuntamente con la admisión de la solicitud de tutela, la incorporación de las pruebas aportadas por la parte actora que reposan en los folios 6 a 33 del plenario, por estimarse pertinentes y conducentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor **JHON ANDREY BERMUDEZ HERRERA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE**, e incorporar las pruebas aportadas por la parte actora con el libelo.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este proveído personalmente o por el medio más expedito

al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y al Rector de la Universidad Libre.**

TERCERO.- REQUIÉRASE a dichos funcionarios para que con destino a este trámite de tutela, remita en un término de **cuarenta y ocho (48) horas**, libres de distancia, lo siguiente:

- Un informe detallado acerca de los hechos relacionados en la solicitud de tutela, adjuntando en lo pertinente copias o soportes de la actuación procesal surtida frente a los argumentos de la acción de tutela.
- La totalidad de actuaciones correspondientes al expediente administrativo que dio origen a la presente acción de tutela.

Para el cumplimiento de esta orden, por secretaría anéxese al oficio correspondiente, copia de la solicitud de tutela y del auto admisorio de la misma.

CUARTO.- Hágasele saber a los entes accionados, que el no acatamiento a la orden aquí impartida hará presumir como ciertos los hechos relacionados en la respectiva solicitud (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991).

QUINTO.- Notifíquese por el medio más expedito, a la parte actora sobre la admisión de la presente acción de tutela.

SEXTO.- Ordénese a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que para efectos de notificación a los participantes del concurso de méritos dentro de la convocatoria N°.741 - Distrito Capital, cargo denominado con el código OPEC 51031, grado 12, código 367 para técnico administrativo, publicar en su página web de manera **INMEDIATA** copia del escrito de tutela y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
Juez